



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

14 de febrero de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.015/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 13 de febrero de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.238/13-02-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	Resolución de Inscripción	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
					Inicial	Renovación
ARTHUR J. GALLAGHER (UK) LTD.	C-0024	Personas y Daños	1266/13-11-2007	Reino Unido		X

Resolución SS No.241/13-02-2014

Nombre	Resolución	Registro No.	Ramo	Representante Legal
AJUSTADORES E INSPECTORES DE RIESGO DE CENTROAMERICA, S. DE R.L.	641/27-05-2008	AJJR-006	Daños	Sr. Faustino Burgos Linares

Resolución SS No.242/13-02-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Digna Rosa Banegas	1701-1964-00092	B-01-0147	Personas y Daños	1314/28-12-2004		X

Resolución SS No.243/13-02-2014

Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
Francisco Javier Saucedo Mondragón	0601-1974-01145	B-01-0224	Personas y Daños	2136/19-12-2011		X

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.238/13-02-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.238/13-02-2014 de fecha 13 de febrero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.238/13-02-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; Asimismo, le corresponde el revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas; así como, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 77 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que La Comisión Nacional de Bancos y Seguros organizará un registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior, que sirva de mecanismo informativo al mercado asegurador hondureño, a los tomadores o suscriptores de seguro y asegurados o beneficiarios y, en general, al público, conforme la reglamentación que al efecto emita la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 42 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que la inscripción en el registro debidamente otorgada, tendrá una duración indefinida, sin embargo deberá renovarse cada tres (3) años. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1266/13-11-2007, aprobó la inscripción de la sociedad ARTHUR J. GALLAGHER (UK) LTD., con domicilio social en Reino Unido, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro C-0024. **CONSIDERANDO (5):** Que el señor William Lindsay McGowan, en representación de ARTHUR J. GALLAGHER (UK) LTD., remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras del Exterior, la documentación que acompaña la solicitud de renovación del registro de inscripción de dicho reasegurador, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (6):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley las solicitudes y recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9),15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 39, y 42 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 13 de febrero de 2014; **RESUELVE: 1.** Renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	Resolución de Inscripción	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
					Inicial	Renovación
ARTHUR J. GALLAGHER (UK) LTD.	C-0024	Personas y Daños	1266/13-11-2007	Reino Unido		X

2. Notificar la presente Resolución a ARTHUR J. GALLAGHER (UK) LTD., a través del señor William Lindsay McGowan, quien presentó la documentación en representación de la Sociedad. **3.** Notificar a ARTHUR J. GALLAGHER (UK) LTD., a través del señor William Lindsay McGowan, que a partir de esta fecha, la inscripción, debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Sociedad está obligada a presentar anualmente la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

información que indica el Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.241/13-02-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.241/13-02-2014 de fecha 13 de febrero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.241/13-02-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para determinar las pérdidas ocasionadas por la concurrencia de un siniestro las instituciones de seguros o los reclamantes podrán contratar los servicios de ajustadores o liquidadores de reclamos, profesionales independientes, investigadores de siniestros, inspectores de averías, de conformidad con las funciones descritas en el Artículo 3 numerales 13), 14) y 15) de esta Ley, y deberán obtener y mantener la autorización de la Comisión para actuar como tales, razón por la cual, la sociedad AJUSTADORES E INSPECTORES DE RIESGO DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L., fue inscrita como ajustador o liquidador de reclamos el 27 de mayo de 2008, según consta en Resolución 641/27-05-2008, teniendo como Representante Legal al licenciado Rossny Noel Erazo Alvarado. **CONSIDERANDO (2):** Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere necesarios. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución SS No.806/28-05-2012, se aprobó la renovación del registro de la Sociedad y el nombramiento del nuevo Gerente General en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, señor Faustino Burgos Linares. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 30 de septiembre de 2013, la licenciada Lesbia Alvarado, en su calidad de socia mayoritaria de la sociedad AJUSTADORES E INSPECTORES DE RIESGOS DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L. (AIRCA, S. DE R.L.), comunicó a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que la Empresa cerró operaciones en el medio asegurador hondureño desde el 30 de marzo de 2013, dejando al señor Faustino Burgos Linares a disposición de su cargo. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 24 de enero de 2014, fue presentada a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros la solicitud de cancelación del registro de la sociedad AJUSTADORES E INSPECTORES DE RIESGOS DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L. (AIRCA, S. DE R.L.), por disolución de citada Sociedad, derivado de la imposibilidad de realizar su fin principal, según consta en el Instrumento Número Siete (07) ante los oficios del abogado Abilio Pinto Pérez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán según matrícula 70529, número 20831 de fecha 22 de enero de 2014. **CONSIDERANDO (6):** Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se escuchó la opinión de la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, quien es del parecer se declare con lugar la solicitud de cancelación en el Registro de Ajustadores de Pérdidas o Liquidadores de Reclamos que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad mercantil AJUSTADORES E INSPECTORES DE RIESGOS DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L. (AIRCA, S. DE R.L.), presentada por la licenciada Lesbia Enoe Alvarado Bardales en su condición de socia mayoritaria de dicha Compañía, en virtud que la asamblea general extraordinaria de la sociedad AIRCA, S. DE R.L., acordó su disolución, según acta No.4 y que adjunta a su escrito de solicitud. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, una vez analizada la documentación presentada y oída la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal, es del parecer que se declare con lugar la solicitud presentada por la licenciada Lesbia Alvarado, en su condición de socia mayoritaria de la sociedad AJUSTADORES E INSPECTORES DE RIESGOS DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L. (AIRCA), para cancelar el registro No. AJJ-006, otorgado a su representada para actuar como Ajustador y Liquidador de Pérdidas en el mercado asegurador hondureño. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 82, 90, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 3, 4, 5, 77, 104 al 106; y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 7, y 9 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 13 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas o Liquidadores de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Reclamos; en sesión del 13 de febrero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la licenciada Lesbia Alvarado, en su condición de socia mayoritaria de la sociedad AJUSTADORES E INSPECTORES DE RIESGOS DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L. (AIRCA), y en consecuencia cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así:

Nombre	Resolución	Registro No.	Ramo	Representante Legal
AJUSTADORES E INSPECTORES DE RIESGO DE CENTROAMERICA, S. DE R.L.	641/27-05-2008	AJJR-006	Daños	Sr. Faustino Burgos Linares

2. Notificar la presente Resolución a la licenciada Lesbia Alvarado, socia mayoritaria de la sociedad AJUSTADORES E INSPECTORES DE RIESGO DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L. y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.242/13-02-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.242/13-02-2014 de fecha 13 de febrero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.242/13-02-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1314/28-12-2004, aprobó la inscripción de la señora DIGNA ROSA BANEGAS, como Agente Independiente de Seguros; siendo renovada la inscripción de la señora BANEGAS; mediante Resolución SS No.2104/29-12-2010. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 16 de enero de 2014, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió de la señora DIGNA ROSA BANEGAS documentación con la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, documentación que además incluye: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza Seguro de Responsabilidad Civil No.21115; emitida por DAVIVIENDA SEGUROS, con vigencia del 28 de diciembre de 2013 al 28 de diciembre de 2014 y 3) Carta donde indica que ella, es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1314/28-12-2004 y SS No.2104/29-12-2010, en sesión del 13 de febrero de 2014; **RESUELVE:** **1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora DIGNA ROSA BANEGAS en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la señora DIGNA ROSA BANEGAS; bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Digna Rosa Banegas	1701-1964-00092	B-01-0147	Personas y Daños	1314/28-12-2004		x

2. La señora DIGNA ROSA BANEGAS debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Notificar a la señora DIGNA ROSA BANEGAS que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0147, es la señora DIGNA ROSA BANEGAS. 4. Notificar a la señora DIGNA ROSA BANEGAS que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora DIGNA ROSA BANEGAS, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garantizan la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora BANEGAS, pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución a la señora DIGNA ROSA BANEGAS, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.243/13-02-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.243/13-02-2014 de fecha 13 de febrero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.243/13-02-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas quedan sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y a las disposiciones contenidas en la misma, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.2136/19-12-2011, aprobó la inscripción del señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDA MONDRAGÓN, como Agente Independiente de Seguros. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 4 de febrero de 2014, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDA MONDRAGÓN; mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59259; emitida por MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia del 19 de diciembre de 2013 al 19 de diciembre de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución SS No.2136/19-12-2011; en sesión del 13 de febrero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDA MONDRAGÓN, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDA MONDRAGÓN, bajo los términos siguientes:

Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
Francisco Javier Saucedá Mondragón	0601-1974-01145	B-01-0224	Personas y Daños	2136/19-12-2011		X

2. El señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDA MONDRAGÓN debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Notificar al señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDA MONDRAGÓN que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0224, es el señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDA MONDRAGÓN. 4. Notificar al señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDA MONDRAGÓN que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDA MONDRAGÓN, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor SAUCEDA MONDRAGÓN, pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución al señor FRANCISCO JAVIER SAUCEDA MONDRAGÓN, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General